

El libro Capitulo primero  
del año de 1767

J. M. J. Baph

Los Catedráticos de la Universidad

567A

1111

*Faint handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.*



De utro maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y SIETE.

En la Villa de Badajoz a la noche del mes de enero año  
de mill setecientos sesenta y siete en el Ayuntamiento  
ordinario que se celebra por lo. N. del que abaxo se firmo  
van a la adunacion los diputados del ayuntamiento  
de Badajoz y son ferminas solo este cony allanado  
que en la ciu dade de Badajoz se deca por los  
Caberos de cada una de las parroquias y por ende se  
recomienda a la daxon de cada una de las parroquias  
hacer y dar quinquenta y quatro abax no para  
ningun precepto de milla. Cada de cada uno de  
mayor numero de cada una de las parroquias de  
cada una de las parroquias de cada una de las parroquias

*(Signatures)*  
Domingos  
Juan Santos  
Habaz  
Dixento  
del

En la Villa de Badajoz a la noche del mes de enero año de mill setecientos sesenta y siete en el Ayuntamiento ordinario que se celebra por lo. N. del que abaxo se firmo van a la adunacion los diputados del ayuntamiento de Badajoz y son ferminas solo este cony allanado que en la ciu dade de Badajoz se deca por los Caberos de cada una de las parroquias y por ende se recomienda a la daxon de cada una de las parroquias hacer y dar quinquenta y quatro abax no para ningun precepto de milla. Cada de cada uno de mayor numero de cada una de las parroquias de cada una de las parroquias de cada una de las parroquias



Encina que para que enullor de Filgundano ha  
fin de que no hubiere sermado y lo para el  
auton de los Requien acia juramto esta por  
la averij enceto. Necesario se tome por la  
pro bancia para el necesario y fideite Requien.  
Eke de testimonio para el efecto de combengan  
y tambien Requien agr de gno ahendo el mismo  
dia binto quatos carretas de esta bend carga de  
unos nomina de Ziñ Propiedad de Sr. Domingo La  
pey de Hala de un cadecidad de Sr. Estora el con  
te que hizieron para que contra atento acitar  
puesta estadenunciada.

Quita para el Requien y Requien  
ahencia a Gudo que el Sr. Dn. Diego V. de Mañ  
ta Requien de esta juramto y Comision de notario  
y el Comis. de juramto de este termino que con  
stan otros terminos de esta y Juan Luengo de  
Cilla de Ri aguena. enombian por para el  
te, Requien de juramto y Requien con la Comis  
des. Enace Moncion y de laen que Requien y  
en juramto de comisa a pro bancia que comis  
panda a juramto y adimimio de la Comision de  
Comisionado para que emel caso de que alguno  
dambos de los y no se pntes Requien de juramto es ten  
de juramto y no se pntes Requien de juramto es ten  
de juramto y no se pntes Requien de juramto es ten  
de juramto y no se pntes Requien de juramto es ten

de juramto y no se pntes Requien de juramto es ten  
de juramto y no se pntes Requien de juramto es ten  
de juramto y no se pntes Requien de juramto es ten  
de juramto y no se pntes Requien de juramto es ten  
de juramto y no se pntes Requien de juramto es ten  
de juramto y no se pntes Requien de juramto es ten  
de juramto y no se pntes Requien de juramto es ten  
de juramto y no se pntes Requien de juramto es ten  
de juramto y no se pntes Requien de juramto es ten  
de juramto y no se pntes Requien de juramto es ten



Dn. Daniel Cueva Juan Maximo Jph. Parado  
de Jimeno de Manzanar de Espinosa

D. Juan<sup>te</sup> Domingues  
Presiado

D. Diego Rodriguez  
Amarillo  
General  
de Huelva

D. Baltasar  
de Souza

Ante mi

Vicente Laredo  
del Pinar

En la C<sup>a</sup> de Alburquerque a treynta dias del mes de e  
nero año de mill e setecientos. Seru<sup>te</sup> y seia en  
Ayuntam<sup>to</sup>. D<sup>ta</sup> por el nro<sup>ro</sup> que se debe por los  
14<sup>os</sup> deus que abax<sup>te</sup> firmaron por el D. Diego V<sup>o</sup>  
Amarillo R<sup>o</sup>pidor de el d<sup>to</sup> quinto En un au  
tor<sup>o</sup> formado por el nro<sup>ro</sup> C<sup>o</sup>mo Comisionado sobre  
el asunto de montes que comprehend<sup>te</sup> el alcazar  
de anterior yabiendo lo visto mandaron que en  
atencion a haberse labrado los autos del d<sup>to</sup>  
para la execucion del nro<sup>ro</sup> y de mas que  
com<sup>o</sup> p<sup>o</sup>nte para el tribunal de su n<sup>ra</sup> d<sup>ta</sup>  
de diez

En este ayuntam<sup>to</sup>. Es una Carta del C<sup>o</sup>mo  
deus deca<sup>ta</sup> en respuesta de la of<sup>ta</sup> de el  
11 de V<sup>o</sup> de n<sup>ra</sup> de D. Luis por el nro<sup>ro</sup> of<sup>ta</sup>  
deus de p<sup>o</sup>char persona que la com<sup>o</sup> de n<sup>ra</sup>  
por el nro<sup>ro</sup> de el d<sup>to</sup> de el nro<sup>ro</sup> de el nro<sup>ro</sup>  
para el efecto de combenir mandaron en  
n<sup>ra</sup> de el d<sup>to</sup> Capitulada

D<sup>no</sup> Manuel Escobar  
de Orense

Op<sup>o</sup> P<sup>o</sup> P<sup>o</sup> = D. Juan<sup>te</sup> Domingues  
Presiado

D. Diego Rodriguez  
Amarillo  
General  
de Huelva

D. Baltasar  
de Souza  
Vicente Laredo  
del Pinar



DIPUTACION  
DE BADAJOZ



DELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y SIETE.

Boa gata

En la C. de Albuquerque a Catorce dia del mes de  
Febrero año de mil setecientos y setenta y siete  
En ayuntamiento ordinario que se celebró en la Sala  
del Cabildo de Badajoz con asistencia de presente el Sr.  
don Antonio de la Cruz Obispo de Zamora de mor-  
tuo, acordaron por sí en tiempo oportuno para  
ello se hagan los aportes que se requieren para la  
obra de las obras que se han por dar para sufragio  
de la C. de Badajoz por tanto como se acordó  
precepto de la C. de Badajoz Capitulo que  
para publicar lo en el Cabildo cada uno dando su  
voto el dia de mañana quince del presente mes  
de Febrero de este año de mil setecientos y siete  
aportes en nombre de su Ayuntamiento para  
ello el Sr. Obispo de la acobada de Badajoz de su  
no doña =

Esma. Dominguez Amari. N. de la Cruz  
Lorenzo M. de la Cruz  
Blas de la Cruz

Y en virtud de lo acordado en el Ayuntamiento de Badajoz  
de 14 de Mayo de este año de mil setecientos y siete  
de a diez y cinco quartos = el de Catorce a diez y cinco  
liras, y el guacillo de leche a tres = bajo de la orden  
de la Real C. de Badajoz y la C. de la Real C. de Badajoz  
de 14 de Mayo y la Mayor de las C. de Badajoz y de



Veinte maravedis.

DELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y ELLENTA  
Y SIETE.

Que, como tambien en la mediada que se da a los  
nos de la villa de Obispo y la manzana de la  
vaca de la penia de quatro de los de la villa  
de Obispo = for. 124 de papeles de Obispo =

Osma, Dominguez, Amanillo, Choban

Garcia, Juan Santos, Lourenço, Alameda

Hombres Obrador de Obispo, D. Vicente Garcia del Pilar

En la villa de Obispo que se abren dia del mes de febrero año  
de mill e setecientos e treinta e siete en Obispo =  
vaca de la penia que se da a los de la villa de Obispo  
manera sea como en la villa de Obispo nombrado  
Obrador de Obispo a Lorenzo Juan leal y se abren  
formado de Obispo de Obispo. mandante se abren  
de Obispo de Obispo para que se abren de la Com  
pañia de Obispo de Obispo y se abren de Obispo  
de Obispo asi en Obispo para Obispo. efecto nombraron a Obispo  
mingo Jimenez Obispo de Obispo de Obispo. Obispo  
de Obispo para Obispo sin Obispo de Obispo.

Obispo de Obispo  
D. Manuel Estuan  
D. Manuel Estuan



Don Juan de Albornoz  
y Gemenat  
Don Blas  
de

Alcaldes  
de la Villa de

En la villa de Albornoz a quince dias del mes  
de febrero año de mill e trescientos e cinquenta e tres  
Yo Juan de Albornoz Alcalde de la villa de Albornoz  
Yo Blas de Gemenat Alcalde de la villa de Albornoz  
Yo Juan de Albornoz Alcalde de la villa de Albornoz  
Yo Blas de Gemenat Alcalde de la villa de Albornoz  
Yo Juan de Albornoz Alcalde de la villa de Albornoz  
Yo Blas de Gemenat Alcalde de la villa de Albornoz  
Yo Juan de Albornoz Alcalde de la villa de Albornoz  
Yo Blas de Gemenat Alcalde de la villa de Albornoz  
Yo Juan de Albornoz Alcalde de la villa de Albornoz  
Yo Blas de Gemenat Alcalde de la villa de Albornoz

Yo Juan de Albornoz Alcalde de la villa de Albornoz  
Yo Blas de Gemenat Alcalde de la villa de Albornoz  
Yo Juan de Albornoz Alcalde de la villa de Albornoz  
Yo Blas de Gemenat Alcalde de la villa de Albornoz  
Yo Juan de Albornoz Alcalde de la villa de Albornoz  
Yo Blas de Gemenat Alcalde de la villa de Albornoz  
Yo Juan de Albornoz Alcalde de la villa de Albornoz  
Yo Blas de Gemenat Alcalde de la villa de Albornoz  
Yo Juan de Albornoz Alcalde de la villa de Albornoz  
Yo Blas de Gemenat Alcalde de la villa de Albornoz



Yo Juan de Albornoz Alcalde de la villa de Albornoz  
Yo Blas de Gemenat Alcalde de la villa de Albornoz  
Yo Juan de Albornoz Alcalde de la villa de Albornoz  
Yo Blas de Gemenat Alcalde de la villa de Albornoz  
Yo Juan de Albornoz Alcalde de la villa de Albornoz  
Yo Blas de Gemenat Alcalde de la villa de Albornoz  
Yo Juan de Albornoz Alcalde de la villa de Albornoz  
Yo Blas de Gemenat Alcalde de la villa de Albornoz

En la villa de Albuera quince dias del mes de marzo  
 año de mill e setecientos e setenta e siete en el punto  
 on.º de hora ordinaria que se celebró para el efecto de  
 firmar y firmar en el presente punto. El Sr. D. Juan  
 de la Cruz Comandante de la Real Plaza de Albuera  
 Don de los Comandantes D. Juan de la Cruz y D. Juan  
 que los en dicho punto de la Real Plaza de Albuera  
 gozan sueldo militar alguno en el punto de las municion  
 las ordenes que son de este punto para el efecto de  
 el cumplimiento de donde se ha de dar. El Comandante  
 D. de diez e siete reales para la Real Plaza de Albuera  
 de dicho punto, cuya carta mandaron leer a los  
 de los capitulares para que se les diese a leer. En la  
 villa de Albuera a los diez e siete dias del mes de  
 de octubre de mil e setecientos e setenta e siete años  
 de este punto de la Real Plaza de Albuera. Yo el Sr.  
 Comandante D. Juan de la Cruz y yo el Sr. D. Juan  
 de la Cruz y yo el Sr. D. Juan de la Cruz y yo el Sr.

Osmañez Manzanera Pineda Dominguez  
 Amari Nao Abolarz Lourey  
 Ante mi  
 D. Juan de la Cruz  
 del Real Plaza de Albuera

En la villa de Albuera quince dias del mes de marzo  
 año de mill e setecientos e setenta e siete en el punto  
 on.º de hora ordinaria que se celebró para el efecto de  
 firmar y firmar en el presente punto. El Sr. D. Juan  
 de la Cruz Comandante de la Real Plaza de Albuera  
 Don de los Comandantes D. Juan de la Cruz y D. Juan  
 que los en dicho punto de la Real Plaza de Albuera  
 gozan sueldo militar alguno en el punto de las municion  
 las ordenes que son de este punto para el efecto de  
 el cumplimiento de donde se ha de dar. El Comandante  
 D. de diez e siete reales para la Real Plaza de Albuera  
 de dicho punto, cuya carta mandaron leer a los  
 de los capitulares para que se les diese a leer. En la  
 villa de Albuera a los diez e siete dias del mes de  
 de octubre de mil e setecientos e setenta e siete años  
 de este punto de la Real Plaza de Albuera. Yo el Sr.  
 Comandante D. Juan de la Cruz y yo el Sr. D. Juan  
 de la Cruz y yo el Sr. D. Juan de la Cruz y yo el Sr.





Uelate maravedis.

SELLO CUARTO. VEINTE  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y SIETE.

Carta. Amigo qd? Impendi da de tiempo hizo suerun da da  
 fabricada Carta de los qd tabien lo qual compo  
 ner tan diuonados que confadada de on. Suo. Comi  
 zible que pziion, me labante qd de se por que no  
 no e por como es tubo me duida de me aban pa qd  
 el qd de qd em. mo le kubreda la una qd e no  
 queu pro Curada perez pero por suplico qd  
 si de tiene natua opozion no de. in embargo  
 el de si qd e no tbe pro pacion de bol brio qd un  
 ta qd pa como. E. o. b. e. r. o. n. qd no le. e. n. o. g. i. n.  
 obensa. Ducado. Suo. qd do. u. e. n. e. n. a. qd d. i. a. n. c. o. n.  
 tal de qd e. n. i. p. u. l. a. n. s. C. u. p. a. e. d. o. b. r. i. t. o. n. i. n. g. n. e. s.  
 accion de la p. e. p. i. a. qd el. C. e. l. t. a. r. e. n. d. e. n. d. e. a. n. d.  
 El p. u. n. o. q. a. l. i. c. En Cua atencion. Se. c. o. n. d. i. n. g. u. i. t.  
 O. r. e. s. t. a. C. o. n. d. i. c. i. o. n. s. a. b. o. r. a. n. d. o. m. l. e. C. o. n. s. e. g. u. n. t. e. r. e. n. a.  
 la qd e. n. e. i. o. n. qd e. n. q. u. a. n. t. o. e. s. t. o. d. i. d. o. a. t. e. l. e. n. a. n. e. r. t.  
 apunto por la p. a. c. e. p. t. i. o. n. qd e. n. q. u. e. R. e. s. t. a. q. u. a. d. i. n. e.  
 O. p. e. r. e. n. s. C. a. c. i. o. n. e. n. g. n. o. s. h. e. a. m. o. s. m. i. m. u. l. t. p. e. a. m. o.  
 na accion. E. n. e. m. e. n. d. e. l. a. s. e. x. p. r. e. s. i. o. n. s. d. e. C. o. n. d. i. g. a.  
 z. e. n. p. u. n. o. s. d. e. C. i. d. a. d. e. t. o. n. e. q. u. e. o. p. e. r. t. o. C. o. n. s. e. r. u.  
 d. e. n. y. p. a. n. a. e. C. u. n. d. i. t. a. s. p. r. i. b. u. e. n. t. e. n. d. e. C. o. n. s. e. r. u.  
 a. m. p. qd e. n. d. e. l. e. d. e. l. o. n. i. o. q. u. e. p. a. l. l. e. f. l. e. n. d. o. s. m. a.  
 L. e. d. o. s. d. e. m. i. l. l. e. s. d. e. r. e. n. t. o. s. p. e. n. t. a. p. i. e. n. t. e. p. e. n. t. a.  
 p. r. a. n. o. d. e. l. m. p. e. l. m. a. i. a. s. e. x. C. i. d. a. p. a. m. i. o. n. = D. J. u. a. n.  
 E. x. p. r. e. s. i. o. n. d. e. l. m. e. n. t. o. = D. J. u. a. n. p. o. r. qd e. n. d. e. l. e. n. t. a. d. a.  
 E. n. b. i. r. t. a. d. e. l. a. q. u. a. l. d. i. f. e. r. o. a. b. i. e. n. d. o. u. e. m. o. t. r. a. d. e. l. a. c. a. u. a. n. i.  
 l. i. n. a. p. r. o. p. r. i. e. t. a. d. a. t. e. n. t. e. D. J. u. a. n. a. g. a. c. i. o. n. d. e. l. m. a. n. e. r. o. qd e. n.  
 m. a. d. d. e. l. o. b. r. u. s. t. e. C. o. n. s. e. r. u. e. n. t. e. e. l. a. n. t. e. p. e. n. t. a. p. r. i. o. r. e. d. e. C. o. n. s. e. r. u.  
 l. i. d. o. s. p. u. n. o. s. e. n. f. o. r. m. a. qd e. n. d. e. q. u. e. l. a. t. e. n. i. o. d. e. l. p. a. n. o.



DIPUTACIÓN  
DE BADAJOZ

Veinte maravedis.



GELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA SIETE.

Yo el Rey... En virtud de una... Blas delo vero pro... Libro de a... pro licencia... libro de agudador... de solo... En la... que en... En nombre Juan... a cuando... estan... publica... para... de... Es... de... On... de... manifeste... de... en... no... para... sea...

En el por donde que mande, Dijo pero el dho. Sr. D. Juan del manzan  
 se le acañe por el Sr. Juan del manzan  
 a quien que queda de el dho. Comision para dho. con  
 ta que sola para en quanto a la parte de dho. Sr. D. Juan  
 no para tomar a ninguno de los testigos dho. de dho.  
 Embora que en el dho. no tubo e lmas minima in-  
 ton. sino es otra paz tranquila como se acañe  
 tra. y en quanto a la letra de la Carta que se firmo  
 en la dho. Ciudad de Salamanca testimonio de dho.  
 Juan del manzan? obispo de dho. obispo de dho. obispo de  
 y entera de todo tome la dho. bidenzia mas se dio a  
 Craxereste la dho. en el dho. al dho. Sr. D. Juan  
 onex de dho. Ciudad de Salamanca. y de dho. Sr. D. Juan  
 rido de dho. Ciudad de Salamanca. y de dho. Sr. D. Juan

Sr. Manuel Estevan  
 de Osma

Sr. Pedro Francisco Dominguez  
 de Salamanca

Sr. Diego Rodriguez  
 de Salamanca  
 Sr. Blas de  
 de Salamanca

Sr. Juan Gornonal  
 de Salamanca  
 Antonio Jarama

Sr. Antonio  
 de Salamanca

Sr. Antonio  
 de Salamanca

En la dho. Ciudad de Salamanca a trece dias del mes de marzo año  
 de mill setecientos treinta y siete en su dho. Ciudad de Salamanca. Extra hoc  
 dinario que se firmo por los dho. Sr. D. Juan del manzan  
 Sr. D. Juan del manzan Sr. D. Juan del manzan Sr. D. Juan del manzan  
 Sr. D. Juan del manzan Sr. D. Juan del manzan Sr. D. Juan del manzan  
 Sr. D. Juan del manzan Sr. D. Juan del manzan Sr. D. Juan del manzan

mones deere theximo q sea previte nombrare otro en su  
 lugar por la suma falta que haze lo que bisto por la dilla de  
 Teron que respecto se haberte precentado en precienzion de dho  
 empleo fran lo dho de Teron deca.ª haviel suficiente y  
 en quier concuerxon las qualidades nes exaxias para ser  
 vido da de luego vnanimes y conformes se nombraron  
 poral guarda lo que se le haga saber y que pase a el dho  
 theorie de Correo. ahaz en el Juram. Aconsuembra  
 y se firmaron se que Doi fe =

Simon Dominguez Amaxillan  
 Lourenço Antem

Enseñ de Teron mill p...  
 de la dilla de Teron deca.ª  
 de la dilla de Teron deca.ª  
 de la dilla de Teron deca.ª

Enseñ de Albuquerque. anub dia del mes de...  
 mill et cienno. En esta en...  
 dinario que se debe por la...  
 abogado de la...  
 Aguirre del manzano D. Manuel este bon de...  
 D. Thomas Pineda, D. Pedro...  
 D. Diputado de abay...  
 na de to bar procurador...  
 le deca D. Cuarta persona del...  
 za Cora tocando del Gobierno...  
 bidencia que firmaron doique =

Do D. Alejandro P... Juan Lopez... D. Manuel...  
 del manzano...  
 D. Juan le Dominguez  
 D. Pascual...  
 D. Manuel...







y doctores En Carreras de la Real y Capitanía general, y  
 Corregidor indispensable para qual quien de uno a otro  
 y acunaba y p[er]m[en]a, sin p[er]mis[so] de uno siendo  
 en las justicias y Realim[en]to para la ejecución  
 de las Cortes que se oyeren en la ciudad de Madrid  
 tiempo en adelante. En el gobierno en el año quinquenta  
 y dos mil y trescientos y sesenta y tres. El qual  
 de: ap[er]to se le respondió a su m[er]ced no abiendo practica  
 para que sin embargo p[er]o en su m[er]ced y p[er]tenciente al  
 teniente de govierno de la ciudad de Madrid para poder acun  
 al. y para m[er]ced. En este año.

En este punto hizo presente el Sr. D. Juan de Anas  
 monarca de todas las Indias que el Sr. D. Juan de  
 Cede de esta Provincia habia de abia de salir en la  
 oficina de Exercitio en la Real Audiencia de Madrid  
 para el de batallas de guerra de de lo p[er]m[en]to para p[er]s  
 orden a los Reales adu[er]sarios de guerra de adu[er]sarios

El mismo Sr. D. Juan de Anas hizo presente que en las  
 de Cede de la Real Audiencia de Madrid para la Real Audiencia  
 de Madrid y de Cede de la Real Audiencia de Madrid para la Real Audiencia  
 de Madrid y de Cede de la Real Audiencia de Madrid para la Real Audiencia

[Marginal note: *Referencia*]  
 Se hizo presente que el Sr. D. Juan de Anas para la Real Audiencia  
 de Madrid y de Cede de la Real Audiencia de Madrid para la Real Audiencia  
 de Madrid y de Cede de la Real Audiencia de Madrid para la Real Audiencia

Sr. D. Juan de Anas  
 Sr. D. Juan de Anas







Veinte maravedis.

**SELLO QUINTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y SIETE.**

orden que pudiese m<sup>te</sup> lo espere con algun paciente pudiese era  
prohibicion en beneficio de las Causas de tuition que beta de: que  
segora qm abieno rasfa Cuitades En el apuntamiento para camen  
tarcela Siendo necesario para que En mas estm... las que ad  
con Estancia qm extraiga En el presente de tucan lo preciso pa  
rasa a m... para que Espito de tiempo se le pueda obligar  
de Comenidos En parte a Cuentos Se lea en Comprou... g...  
de obligacione legimima qe haue dacia a... mingo dias la  
zio la parte en aciterca desta presidenia para q... las d...  
se pena de quatro Rs aplicados a obras p... y abien de Compo  
reitas de: quatro setenta lo acordado q... lo C... m...  
m...

Juan Antonio Frejo, y  
Cabrudo,

Excmo. Ayuntamiento... quiéron los do... Procurador...  
y Procurador de este Comun... Compañía... de...  
efecto la demolición de las... C... m... para q...  
judicial del p... y m... g... m... de...  
para q... el... para q... q...  
y mucha... q... lo... q...  
para el... de... q... El...  
Juan... diciendo que... q...  
y... en limitacion... q... de...  
y... para... el... abien...  
el... Procurador... q... la...  
... el... q... q...  
abien... de... para... q...  
que así lo... abien... q... de... q...



Diezete maravedis.



DELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, ANO DE MIL  
CATORCIENTOS Y SESENTA  
Y SEIS.

Yo el Sr. D. Juan del manzano que por el que sea el Contador de  
pie de las ai arroyos de q. a. y las fabricas de marte para  
muy me efecto de tiempo y memoria, y de la ordenanza que  
tenida no abien de este adorno, y por el en la Real cedula de  
que se dio en la Real cedula de 1704 en las ciudades de  
Caceres y en la Real cedula de 1705 en las ciudades de  
las yndias que la Real cedula de 1706 en las ciudades de  
ya, y para que en la Real cedula de 1707 en las ciudades de  
na por aben en la Real cedula de 1708 en las ciudades de  
por el Sr. D. Juan del manzano que por el que sea el Contador de  
pie de las ai arroyos de q. a. y las fabricas de marte para  
muy me efecto de tiempo y memoria, y de la ordenanza que  
tenida no abien de este adorno, y por el en la Real cedula de  
que se dio en la Real cedula de 1704 en las ciudades de  
Caceres y en la Real cedula de 1705 en las ciudades de  
las yndias que la Real cedula de 1706 en las ciudades de  
ya, y para que en la Real cedula de 1707 en las ciudades de  
na por aben en la Real cedula de 1708 en las ciudades de

que se dio en la Real cedula de 1704 en las ciudades de  
Caceres y en la Real cedula de 1705 en las ciudades de  
las yndias que la Real cedula de 1706 en las ciudades de  
ya, y para que en la Real cedula de 1707 en las ciudades de  
na por aben en la Real cedula de 1708 en las ciudades de  
que se dio en la Real cedula de 1704 en las ciudades de  
Caceres y en la Real cedula de 1705 en las ciudades de  
las yndias que la Real cedula de 1706 en las ciudades de  
ya, y para que en la Real cedula de 1707 en las ciudades de  
na por aben en la Real cedula de 1708 en las ciudades de  
que se dio en la Real cedula de 1704 en las ciudades de  
Caceres y en la Real cedula de 1705 en las ciudades de  
las yndias que la Real cedula de 1706 en las ciudades de  
ya, y para que en la Real cedula de 1707 en las ciudades de  
na por aben en la Real cedula de 1708 en las ciudades de  
que se dio en la Real cedula de 1704 en las ciudades de  
Caceres y en la Real cedula de 1705 en las ciudades de  
las yndias que la Real cedula de 1706 en las ciudades de  
ya, y para que en la Real cedula de 1707 en las ciudades de  
na por aben en la Real cedula de 1708 en las ciudades de

Yo el Sr. D. Juan del manzano que por el que sea el Contador de  
pie de las ai arroyos de q. a. y las fabricas de marte para  
muy me efecto de tiempo y memoria, y de la ordenanza que  
tenida no abien de este adorno, y por el en la Real cedula de  
que se dio en la Real cedula de 1704 en las ciudades de  
Caceres y en la Real cedula de 1705 en las ciudades de  
las yndias que la Real cedula de 1706 en las ciudades de  
ya, y para que en la Real cedula de 1707 en las ciudades de  
na por aben en la Real cedula de 1708 en las ciudades de



DIPUTACION DE BADAJOZ

Secretario de Camara y del R. a Curia de d. n. Carlos III. que el  
 quey pragmática sancion para el esta n. m. de los R. n. m. de los  
 Reales de la Compañia de Legacion de sus temporalidades  
 que tribucion de d. n. Gratia m. c. m. i. m. e. alguna Com. n. s. a  
 precauciones y pagacion de la Santa e estaban entera de  
 gerencia de n. m. lo. n. m. Capitanes e n. m. adu. n. m. b. n. m.  
 zio de la Com. n. s. e. n. m. a Com. n. s. a Com. n. s. a Com. n. s. a  
 de d. n. pragmática sancion Com. n. s. a diligencia y m. d. n. s.  
 de n. m. s. n. m. n. m. m. n. m. n. m. n. m. n. m. n. m. n. m.  
 de por d. n. R. m. audiencia: lo que se con elio e to. n. m. m. n. m.  
 que firmaron de fee

Si de J. n. m. Juan García D. n. Manuel  
Del Hanzar D. n. m. n. m. n. m. n. m.  
D. n. m. n. m. n. m. n. m. D. n. m. n. m. n. m. n. m.  
D. n. m. n. m. n. m. n. m. D. n. m. n. m. n. m. n. m.  
D. n. m. n. m. n. m. n. m. D. n. m. n. m. n. m. n. m.  
D. n. m. n. m. n. m. n. m. D. n. m. n. m. n. m. n. m.  
D. n. m. n. m. n. m. n. m. D. n. m. n. m. n. m. n. m.  
D. n. m. n. m. n. m. n. m. D. n. m. n. m. n. m. n. m.  
D. n. m. n. m. n. m. n. m. D. n. m. n. m. n. m. n. m.

D. n. m. n. m. n. m. n. m.  
 D. n. m. n. m. n. m. n. m.  
 D. n. m. n. m. n. m. n. m.

(Faint, mostly illegible text at the bottom of the page, possibly bleed-through or a second draft of the document's content.)





PRELUDIO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SESENTA SEETE.

beniencas nombra para diputado a D. Martin Zamora  
Por de Exortasio a Juan. Bely de Embora quienes  
ley haudabeazn Continenti para que empien a cum  
plir las Cargas de sus empleos:

Destinacion: Sedu tina por parauid. Lito o portuno para parauidel. Exortasio  
deparusa de: del porito don pieca altoy de la Cara asendado para el  
El Porito tam. las que se gorgan con los Condicionis que prohibendays  
vucion =

Seo pad: Este Ayuntam. Congracio Pedro Buono Uno de los  
Barbecho: Juro nombrado para el R. Conozim. de las p. de a barbe  
Vas: Cho y ay voy quien d. aso de Juan. que hizo ayu  
ria de los R. Capitanes dize que abien para de Co  
Andru Zamora de la guardu Comision hallaron serano  
las voy a labia hechas que no go dia yatan an. de porito  
ria para de si que no ascepcion de el tal de los que  
de la. Diteca de genita. Lito abian d. ason bastante  
fido para no hara dano en las voy per. En ay p. de p.  
zate el que para d. asy ay. de para de para ay p. de p.  
de los. a si mismo dize que asta cosa no abia de de hara  
de hecho de d. as. de porito de la p. de barbecho si  
Foz. y que no abia de nunca mas voy a labia ay  
yromimo que dize tambien tambien lo dize Andru  
moro de acompañado a quienes es? R. p. de p. de  
abeno de de gateple dada. Lituca para que si ay  
d. as. de d. as. de p. de d. as. de de de de de de de  
dite ayuntam. En Cuabira es? R. Juan del man  
dize que judicam. lo quiere y ma por. ay. ay. ay. ay. ay. ay. ay.  
romi que de para en Condicionis para que no. Schaga  
de de no obstante lo de de de de de Pedro Buono para  
exal en rendida. ay. de ay. ay. ay. ay. ay. ay. ay.  
pude estar en nado. sin ay. de de

Veinte. mrauebis.



SELLO & VARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SEISCIENTOS Y SESENTA  
SETE.

Muchas Causales que tiene para ello las de luego y para pa-  
rente a los Regimim<sup>to</sup> necesarios para el Realogun  
en el libro Capitalan y para proveer que se o acaite y con-  
cipio =

El Sr. D. Joseph Luceado de la quabiendo y de los Regimim<sup>to</sup>  
nombrados para el Regimim<sup>to</sup> al Realogun de la casa  
de barbechos e y para formar base de juram<sup>to</sup> q se pueden  
para. Inger Judican las Leyes que salgan y mediatam<sup>to</sup>  
para los Ganados que se tanto sea para que se sigueren  
Comun y proveerlos.

El Sr. D. Juan Dominguez de la que se conforma con los  
deud<sup>to</sup> D. Joseph Luceado para que se den que se oiga  
o y q no posible sea; facer e omni ai fin e para q se  
haya para los Regimim<sup>to</sup> de los Regimim<sup>to</sup> de la Casa de  
a a causa de no poderla cumplir y para q se oiga que  
prudencia m<sup>to</sup> abia muchos Embaxados para q se oiga

El Sr. D. Diego Lamarella de conforma con los deud<sup>to</sup>  
Joseph Luceado:

El Sr. D. Juan de los Rios de conforma con los deud<sup>to</sup>  
Indio de conforma con los deud<sup>to</sup> de los Regimim<sup>to</sup>

Joseph Luceado:  
El Sr. D. Ruy de los Rios de conforma con los deud<sup>to</sup>  
to a que el Sr. D. Joseph Luceado de conforma con los deud<sup>to</sup>

de questo como Embaxada a los de los Regimim<sup>to</sup>  
ga en especucion para que se oiga para q se oiga

que m<sup>to</sup> necesarios para q se oiga con q se oiga  
de punto a dar el papel que se oiga y q se oiga

El Sr. D. Juan de los Rios de conforma con los deud<sup>to</sup>  
Jose Luceado a que se oiga para q se oiga





en los Ayuntamientos los señores Capitanes de Luis y sus herederos  
es para que dado y conferenciado sobre el asunto que arriba  
venido por la presente. Salga del tiempo de diez y siete  
meses de resolución y no antes y los particulares de la causa  
presente del tiempo de diez y siete meses y no antes en el  
título de confesión y no de última resolución en cuan-  
to a la sentencia que y no en parte y quanto a la sentencia de  
los juros entre otras cosas el quando las tales se han de  
haer en esta tierra no aya brevedad alguna en los ayuntamientos  
en lo que a la sentencia principal de los ayuntamientos accide  
nada el tiempo de muchos años y no en parte  
y no en confesión y no en parte de los ayuntamientos:

D. D. Alejandro P. Juan Garcia  
del Ayuntamiento de Badajoz  
D. Fran.º Dominguez  
D. Pascual de  
D. Juan de Samonad  
D. B. de Louey  
D. B. de Louey  
D. B. de Louey  
D. B. de Louey

En la villa de Badajoz a diez y siete dias del mes de Julio  
de mil e seiscientos e ochenta e tres años. Yo el  
nuestro procurador de los ayuntamientos de esta villa  
donde queda el dicho pueblo de Badajoz firmamos  
distamos y lo es de Luis y Juan de la mano que se ha  
nuestro en el Ayuntamiento de esta villa de esta villa  
cargo de quanto en el presente se ha de hacer y no  
de la causa y para que se acuerde y no en parte  
y en memorial en su nombre que el ayuntamiento de esta villa  
y de esta parte. En la villa de Badajoz a diez y siete dias  
del mes de Julio de mil e seiscientos e ochenta e tres  
años. Yo el procurador de los ayuntamientos de esta villa  
donde queda el dicho pueblo de Badajoz firmamos  
distamos y lo es de Luis y Juan de la mano que se ha







Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y SIETE.

ta y pague pero por que en todo tiempo sea cierto e de  
jurio prozedimto de M<sup>a</sup> C<sup>o</sup> principal pro es mi  
por el que Comunal de per jurio de qual quier y redibido  
que Comunas con los decimas el to do de la R<sup>o</sup> gub<sup>o</sup> tiene  
en que el d<sup>o</sup> Com<sup>o</sup> p<sup>o</sup> de cuatros y media de d<sup>o</sup> de  
pauca tiene manifestada para d<sup>o</sup> de d<sup>o</sup> de d<sup>o</sup> de  
puntas<sup>o</sup> y en qual quier de los d<sup>o</sup> p<sup>o</sup> a Rea  
nora si se sigue uno agnatio con esta diligencia y  
mexito tomada el d<sup>o</sup> p<sup>o</sup> de d<sup>o</sup> de d<sup>o</sup> de d<sup>o</sup> de  
via no y Com<sup>o</sup> p<sup>o</sup> de d<sup>o</sup> de d<sup>o</sup> de d<sup>o</sup> de d<sup>o</sup> de  
do el d<sup>o</sup> de  
noten en el papel que se tiene en la d<sup>o</sup> de d<sup>o</sup> de  
seubran este de d<sup>o</sup> de d<sup>o</sup> de d<sup>o</sup> de d<sup>o</sup> de d<sup>o</sup> de d<sup>o</sup> de  
de d<sup>o</sup> de  
que se este adante se han de d<sup>o</sup> de d<sup>o</sup> de d<sup>o</sup> de d<sup>o</sup> de  
y se firmara do diez =

Yo el Sr. D. Melchor de Polo Dip. P<sup>o</sup>  
D. Juan Domingues Dip. P<sup>o</sup> de d<sup>o</sup> de d<sup>o</sup> de d<sup>o</sup> de d<sup>o</sup> de  
D. Juan de d<sup>o</sup> de d<sup>o</sup> de d<sup>o</sup> de d<sup>o</sup> de d<sup>o</sup> de d<sup>o</sup> de  
D. Blas de d<sup>o</sup> de d<sup>o</sup> de d<sup>o</sup> de d<sup>o</sup> de d<sup>o</sup> de d<sup>o</sup> de  
D. Juan de d<sup>o</sup> de d<sup>o</sup> de d<sup>o</sup> de d<sup>o</sup> de d<sup>o</sup> de d<sup>o</sup> de  
D. Antonio de d<sup>o</sup> de d<sup>o</sup> de d<sup>o</sup> de d<sup>o</sup> de d<sup>o</sup> de d<sup>o</sup> de  
D. Juan de d<sup>o</sup> de d<sup>o</sup> de d<sup>o</sup> de d<sup>o</sup> de d<sup>o</sup> de d<sup>o</sup> de

En la d<sup>o</sup> de  
d<sup>o</sup> de d<sup>o</sup> de d<sup>o</sup> de d<sup>o</sup> de d<sup>o</sup> de d<sup>o</sup> de d<sup>o</sup> de d<sup>o</sup> de  
d<sup>o</sup> de d<sup>o</sup> de d<sup>o</sup> de d<sup>o</sup> de d<sup>o</sup> de d<sup>o</sup> de d<sup>o</sup> de d<sup>o</sup> de  
d<sup>o</sup> de d<sup>o</sup> de d<sup>o</sup> de d<sup>o</sup> de d<sup>o</sup> de d<sup>o</sup> de d<sup>o</sup> de d<sup>o</sup> de  
d<sup>o</sup> de d<sup>o</sup> de d<sup>o</sup> de d<sup>o</sup> de d<sup>o</sup> de d<sup>o</sup> de d<sup>o</sup> de d<sup>o</sup> de  
d<sup>o</sup> de d<sup>o</sup> de d<sup>o</sup> de d<sup>o</sup> de d<sup>o</sup> de d<sup>o</sup> de d<sup>o</sup> de d<sup>o</sup> de



D. Fran. Dominguez, D. Diego Pombo, D. Juan, D. J. Gamonal  
D. Blas Carrizosa, D. Amador, D. Esteban

Publicacion de...  
D. Blas Carrizosa, D. Amador, D. Esteban

En la Ciudad de Alburquerque a tres dias del mes de Julio de mil ochocientos y siete años. En virtud de una real cedula de su Magestad de veinte y siete de Mayo de este presente año, en la qual se le ha mandado que se ponga en planta el plan de agricultura que se contiene en el Real Decreto de veinte y siete de Mayo de este presente año, y se ponga en planta el plan de agricultura que se contiene en el Real Decreto de veinte y siete de Mayo de este presente año...

D. Juan, D. J. Gamonal, D. Blas Carrizosa, D. Amador, D. Esteban  
D. Fran. Dominguez, D. Diego Pombo, D. Juan, D. J. Gamonal, D. Blas Carrizosa, D. Amador, D. Esteban



DIPUTACION DE BADAJOZ

En la Ciudad de Alburquerque a tres dias del mes de Julio de mil ochocientos y siete años. En virtud de una real cedula de su Magestad de veinte y siete de Mayo de este presente año, en la qual se le ha mandado que se ponga en planta el plan de agricultura que se contiene en el Real Decreto de veinte y siete de Mayo de este presente año...

Veinte maravedís.



BELLO QVARTO, VEINTI  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y SIETE.

Yo que yo... que yo... que yo...  
Capitán... que yo... que yo...  
no queda... que yo... que yo...  
la abundancia... que yo... que yo...  
utilidades de la... que yo... que yo...  
gran... que yo... que yo...  
El dicho... que yo... que yo...  
amino... que yo... que yo...  
para... que yo... que yo...  
no de... que yo... que yo...  
vidas de... que yo... que yo...  
zano... que yo... que yo...  
ste... que yo... que yo...  
para... que yo... que yo...  
de libertad... que yo... que yo...  
mas abundante... que yo... que yo...  
que contiene... que yo... que yo...  
nables... que yo... que yo...  
por... que yo... que yo...  
quando... que yo... que yo...  
nusa... que yo... que yo...  
bora... que yo... que yo...  
brado... que yo... que yo...  
Veinte... que yo... que yo...  
nora... que yo... que yo...  
mayor... que yo... que yo...  
Clemencia... que yo... que yo...  
en este... que yo... que yo...  
dido... que yo... que yo...  
don... que yo... que yo...  
ada... que yo... que yo...  
mayor... que yo... que yo...



Veinte maravedis:

Sello Qvarto, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
DIECIENTOS Y SESENTA  
SIETE.

Ayun tam<sup>to</sup> algunos dias lo que no tubo efecto por  
abeyllgado del mañax d<sup>mo</sup> En lo q<sup>da</sup> una n<sup>va</sup> labor  
den q<sup>da</sup> lo firmador de que doi fee

Jo<sup>se</sup> Manuel Estuan del Mañax

Jo<sup>se</sup> smoz. D<sup>ni</sup> Fran. Dominguez D<sup>ni</sup> Diego P<sup>edro</sup> Rodriguez

Domingo Gameroz de Fran<sup>ca</sup> Ramonal de thebas

Arcobispo

Biznate de esta del Dilat

Carta de ...  
mill e cien ...  
ordenario ...  
con licencia de ...  
tado de ...  
kador ...  
fido de ...  
te de ...  
las ...  
cozas no ...  
precio que ...  
por ...  
ya ...  
aquello que ...  
de ...  
no ...  
dentro de ...  
irre ...





(Evidencia) el Patrono y anube, recienp de bairn a abenir  
gdo fanga non en su ventu de un d. (Habiendo) la corcha  
que a biena de el año antecedente may de encamilla  
que no se venden con que sus que fanga que  
... el ... para abenir ... de ...  
... para ... en la ... de ...  
... que se ... no ... con ... que ...  
... la ... en la ... de ...  
... que se ... de los ... de ...  
... lo ... de ... de ...  
... Un ... de ... que tienen ...  
... en las ...  
... en las ...  
... de ... de ...  
... que se ... de ...  
... de ... de ...

... persona ... de ...  
Adiudad ... de ... de ...  
... de ... de ...



DIPUTACIÓN  
DE BADAJOZ











Uelute maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

*[Handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document, mentioning 'procurador', 'recurso', and 'protesta'.]*

*[Handwritten signatures and names, including 'D. Manuel Ortega' and 'D. Blas'.]*

*[Handwritten signatures and names, including 'D. Juan' and 'D. Manuel'.]*



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MDCXCVII Y SESENTA Y SIETE.

Enia... de... que... de mil... no qued... de las... glada... zio... Co... Som... Juan... de... ma... no... de... te... por... uno... de... na... con... que... para...

Enia

La...

de...

de...

de...

de...

de...



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ









hacen sus Síndicos y justades e Aljures Vecinos eclesiasticos  
y Seculares aque se les faciere la porcional asistencia de D.  
Luis Pérez Martínez Abogado de esta Corte como es usado  
que se decia V. para la Reidencia que deve dar, Dixerón  
añor S. Reidores que teniendos presente los anteriores  
Requiem. Dixerón que primero ay que se para Sala al  
ynioguado D. Luis sexta V. hasta que diera Reidencia, no  
cruto de parte de la V. coocurrirle, pero quando lo manifestaron  
en su tiempo el yniquado D. Juan de la Cruz de la Cruz  
bra, Requiriendole adque se le havia echo por los Vecinos S.  
cujos, y aunque se le dio fuerza por este Reino como havon  
se le quejados en su tiempo, se le dio fuerza por este Reino  
y estando en su tiempo de su Reidencia en su tiempo de su  
D. Luis Caricia se le dio fuerza para violenciarlo de lo  
como en el Libro de su tiempo de su Reidencia en culpable des  
por en su tiempo, y se le dio fuerza por este Reino que se  
dicia traer facultades de Reidencia, porque pudiera  
licitam. de tenerlo pero anticipando la marcha de su  
prevencia sin señalam. de dia al S. sexta Requiem.  
y de la Rejada de la familia del actual J. de la Cruz, tan tem  
prano y silenciosa y quando se supo, se conoció haver de  
pado la Jurisdiccion quando salio de el Reino sin sa  
ver se espere fizo de su decano por lo que al segundo Requie  
rim. que hizo el Cooperado Síndico en el día de tenerlo, a  
que se providenciara quien lo Reidenciara y lo hiciera de  
nux. con su defecto se procediera contra su fiador, como el  
medio la villa suplicante así a su Cort. quien se dio por lo  
por lo la nombrada como ha nombrado al S. de su  
cooperador se le dio fuerza; e indicando los Vecinos y a su Repre  
sentacion los Síndicos rezera de su Senegria su Compa

presencia personal de cada uno de los señores de la Real Chancillería de Granada por quien  
mandado. Exponiendo los señores de la Real Chancillería de Granada por quien  
señores de la Real Chancillería de Granada por quien  
en dize. Sea mandado que se cumpla con lo que se contiene en el  
de su Real Cédula de 24 de Agosto de 1764 en su Real Cédula de  
no sea su domicilio sino que sea el Real Consejo. En la V.ª parte  
de esta Real Cédula se contiene lo que se contiene en el Real Cédula de  
los Requirientes consisten en que los Exponedores de Real Cédula  
que se venir y otros que se den, enavia de Real Cédula de Real Cédula  
que se den y otros que se den, enavia de Real Cédula de Real Cédula  
en lo que se contiene en el Real Cédula de Real Cédula de Real Cédula  
después de dar su Real Cédula de Real Cédula de Real Cédula de Real Cédula  
en lo que se contiene en el Real Cédula de Real Cédula de Real Cédula  
perdida como admirables. En lo que se contiene en el Real Cédula de Real Cédula  
que nota se crea para emplear en el Real Cédula de Real Cédula de Real Cédula  
que nota se crea para emplear en el Real Cédula de Real Cédula de Real Cédula  
nocha de parte de la Real Cédula de Real Cédula de Real Cédula de Real Cédula  
quando no dicia como de Real Cédula de Real Cédula de Real Cédula de Real Cédula  
dicho de Real Cédula  
Real Cédula de Real Cédula  
para que se crea para emplear en el Real Cédula de Real Cédula de Real Cédula  
lo que se contiene en el Real Cédula de Real Cédula de Real Cédula de Real Cédula  
en lo que se contiene en el Real Cédula de Real Cédula de Real Cédula de Real Cédula  
de Real Cédula de Real Cédula de Real Cédula de Real Cédula de Real Cédula de Real Cédula  
de la Ley de Real Cédula  
el Real Cédula de Real Cédula  
por el Real Cédula de Real Cédula  
lo que se contiene en el Real Cédula de Real Cédula de Real Cédula de Real Cédula  
la Real Cédula de Real Cédula  
por lo que se contiene en el Real Cédula de Real Cédula de Real Cédula de Real Cédula  
de Real Cédula de Real Cédula de Real Cédula de Real Cédula de Real Cédula de Real Cédula  
de Real Cédula de Real Cédula de Real Cédula de Real Cédula de Real Cédula de Real Cédula

SELLA DE VAREO, VEINTE  
 DE MAYO DE MIL  
 SEISCIENTOS Y SESENTA

Donde aca V.ª Consupermis quando sea preciso tomar alog  
 concien to en la Reidentz poria alguna Chiminalidad seme  
 Jante siendo tomal Regulan Rmirtula ya comidula á la  
 Cyn deca. La Superioridad perno de Cne pzo Siste  
 ma sehalla como diviso ab Civil ab Chiminal que con  
 rael N.ª lre en la Reidentz yasi ag. Devora traxende on  
 el Secreto recta, y Cne Rrevarse para la publica acu  
 sacion echa ante el Superior, solo y Requiere del S.  
 Comisario Cno porudas las Vezes necesarias prepare y por  
 cipie fatal Reidentz ag poraquella Criminalidades nose  
 Rrearde lo Sivil deda on nipo Vno Reitor Carrecon S.  
 uer y Cne Comun Sincanxa Su Justicia. Señalando con  
 peccne the xmino del fiado poraq. lo haqa Venor, qo exee  
 vido que pasado sepulcanciana Cond Lacausa y paqora  
 lo sugado todo Sincapulo. Plumbo q en la Superioridad  
 Solicitor Vno y otros Requiere agones. Solidon lones  
 temonios q pidan con yn Sercion Sivil de Cne Acuerdo  
 y q ad Sabriza y q aca V.ª yncumba mandandole abo  
 tales Requiere S cabreogan de Requiere lo Contrario ab  
 aqui acordado correspondiente a Justicia qal Sivil de  
 Cne V.ª y su Comun quedon por su Rpuerta y firmaron de  
 que Cne fee. Cnere Cne de los S.ª Sincior hicieon precy  
 Cne nuevo Requiere de Sincior Capitanes q q caiva Rha  
 de men. Conde Chudicion de Comen. endesena ab ad de  
 yomita seudo el Cne. atendiendo en materia con  
 enciosa qafena ab Contrario y politico q corresponde del  
 Plumbam. mando para on aduicun a Justicia entre a Sum  
 pto en el q Sedaria laprovidencia que respectivamente hubiere

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

hoy. abayre enciones por los señores S. Sindicos y Copulantes Sirviendo de precemacion por parte de la m. Con sus Sindicos los testimonios de que se habla de este Assunto y los Regucim. que esen Separados y se firmaron de que día fue

Sr. D. Alexande P. Juan Garcia y ph. Recardo,  
 del Manzanar. *[Signature]*  
 Sr. Manuel Estevan D. Fran.º Dominguez  
*[Signature]* *[Signature]*  
 Sr. Diego Rodriguez Sr. Juan, Jefe, Gaciorial  
 Amari N. *[Signature]* del Hoburg  
 Sr. Blas *[Signature]*  
 Sr. Loure *[Signature]*  
 Sr. Antem  
 Sr. Bienta Lard  
 del Pilar *[Signature]*

En las sesiones que se abieron en el día de... mill seiscientos... no quise que sea por lo... y honra y gloria de los dignos de abate... Se dio la orden de que se pida... de diez y seis mil... para el abate... con la dignidad para sus... y por tanto se...



24

En el año de 1710 por el Sr. D. Juan de los Rios, Comisario de la Real Audiencia de Sevilla, y el Sr. D. Juan de los Rios, Comisario de la Real Audiencia de Madrid, se acordó que se diesen en el Reino de Sevilla, y en sus Indias, un premio de diez reales por cada fanega de trigo que se sembrase en el mes de Mayo, y de diez reales por cada fanega de trigo que se sembrase en el mes de Junio, y de diez reales por cada fanega de trigo que se sembrase en el mes de Julio, y de diez reales por cada fanega de trigo que se sembrase en el mes de Agosto, y de diez reales por cada fanega de trigo que se sembrase en el mes de Septiembre, y de diez reales por cada fanega de trigo que se sembrase en el mes de Octubre, y de diez reales por cada fanega de trigo que se sembrase en el mes de Noviembre, y de diez reales por cada fanega de trigo que se sembrase en el mes de Diciembre.

Para empezar a cumplir esta orden, a los 15 dias del mes de Mayo del año de 1710, se acordó que se diesen en el Reino de Sevilla, y en sus Indias, un premio de diez reales por cada fanega de trigo que se sembrase en el mes de Mayo, y de diez reales por cada fanega de trigo que se sembrase en el mes de Junio, y de diez reales por cada fanega de trigo que se sembrase en el mes de Julio, y de diez reales por cada fanega de trigo que se sembrase en el mes de Agosto, y de diez reales por cada fanega de trigo que se sembrase en el mes de Septiembre, y de diez reales por cada fanega de trigo que se sembrase en el mes de Octubre, y de diez reales por cada fanega de trigo que se sembrase en el mes de Noviembre, y de diez reales por cada fanega de trigo que se sembrase en el mes de Diciembre.

Dijo el Sr. D. Juan de los Rios, Comisario de la Real Audiencia de Sevilla, que se acordó que se diesen en el Reino de Sevilla, y en sus Indias, un premio de diez reales por cada fanega de trigo que se sembrase en el mes de Mayo, y de diez reales por cada fanega de trigo que se sembrase en el mes de Junio, y de diez reales por cada fanega de trigo que se sembrase en el mes de Julio, y de diez reales por cada fanega de trigo que se sembrase en el mes de Agosto, y de diez reales por cada fanega de trigo que se sembrase en el mes de Septiembre, y de diez reales por cada fanega de trigo que se sembrase en el mes de Octubre, y de diez reales por cada fanega de trigo que se sembrase en el mes de Noviembre, y de diez reales por cada fanega de trigo que se sembrase en el mes de Diciembre.

Dijo el Sr. D. Juan de los Rios, Comisario de la Real Audiencia de Madrid, que se acordó que se diesen en el Reino de Sevilla, y en sus Indias, un premio de diez reales por cada fanega de trigo que se sembrase en el mes de Mayo, y de diez reales por cada fanega de trigo que se sembrase en el mes de Junio, y de diez reales por cada fanega de trigo que se sembrase en el mes de Julio, y de diez reales por cada fanega de trigo que se sembrase en el mes de Agosto, y de diez reales por cada fanega de trigo que se sembrase en el mes de Septiembre, y de diez reales por cada fanega de trigo que se sembrase en el mes de Octubre, y de diez reales por cada fanega de trigo que se sembrase en el mes de Noviembre, y de diez reales por cada fanega de trigo que se sembrase en el mes de Diciembre.

telere maraueis

GELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y SESENTA  
Y SIETE.

Yo el Sr. Rey de España en su Real Cédula de  
la Ciudad de Madrid en su Real Consejo de  
Estado que tanto en una como en otra parte se  
contiene por el Sr. Don Juan de Austria Rey de  
España gobernador de las Indias de millones de  
cuando para que se le pague de los reales  
de las Indias por el Sr. Don Juan de Austria  
para su satisfacción de los

Don Juan de Austria  
Don Juan de Austria  
Don Manuel de  
Don Diego Rodriguez  
Don Domingo Gamboa  
Don Juan de  
Don Juan de  
Don Juan de  
Don Juan de



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DANIIL  
SETECIENNES Y OCHENTA  
Y SIETE.

Por el presente se ha acordado... para los ganados de esta villa...  
por que en la villa de...  
que se han de...  
ganados de esta villa...  
por que en la villa de...  
que se han de...

Yo el Sr. D. Juan...  
Yo el Sr. D. Juan...  
Yo el Sr. D. Juan...

Yo el Sr. D. Juan...  
Yo el Sr. D. Juan...  
Yo el Sr. D. Juan...

En la villa de...  
en el año de mil setecientos...  
m. de esta villa...  
en la villa de...  
en el año de mil setecientos...  
m. de esta villa...  
en la villa de...  
en el año de mil setecientos...  
m. de esta villa...



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ









DELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, ANOS DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y SIETE.

Y tanto de los que en Juan Crisótopho de los Rios  
depongan en el año de que se trata con lo mismo  
de los obrados y para en su cuenta de abasto y de  
liquidar de la cuenta de todos los obrados de que

Don J. Alejandro P. de Juan Aparicio y Ph. Pineda,  
del Manzanar

Don Manuel Estrella

Don Francisco Dominguez

Don Diego Rodriguez

Pineda

Amabillos

Don Juan de Gamonal  
de Huelva

Don Blas de Leon

de Leon

Amabillos

Don Juan de Leon

de Leon

En la villa de Albuque que a once dias del mes de mayo  
año de mill setecientos. Seanta y ocho en el Ayuntamiento  
ordinario que se celebró por los señores de su merced firmaron  
estando para rematar el abasto de la fabrica dando para  
que lo abastecieran por precio en mas equidad averse  
para la fabrica quatro mill reales. atendiendo a que en el  
año de setenta y cinco se dio que se cada a diez y  
en abasto de la villa a condonacion de diez y ocho reales  
en el tiempo de que se dio en el edicto  
publico en la villa a los trece de mayo. sino tambien  
en el remate de igual edicto a las once de mayo de setenta  
y cinco de la villa  
de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa



adiere quatro. Rebiendo con anticipacion qua-  
 tro mill \$ de mas de la futuru debienda tam-  
 bien de las abarces diez por cien de diez. de q-  
 on libro y Malabala de mill setecientos treinta  
 y tres. ciento veinte y cinco. Mas salario del \$ \$ \$ \$ \$  
 que algunas arce para el \$ \$ \$ \$ \$ a fin de ten-  
 eria qui en mas se estagor tena de dia pro bide mada  
 en cinco a diez y tres y tres. Vircaire actuales abas  
 torados qui eny quedaron En forma de todo do ifee-

*L. de J. Alexandr* *P. J. P. P. P. P.*  
 D.<sup>o</sup> Manuel Estevan *on fran* *f. J. Gamonal*  
*de ismaga* *de thobcaz*  
 D.<sup>o</sup> Joseph Salinas *fran. Bueno*  
 Comacho *on fiz.*

*Attesta*  
*Bienito Cardo*  
*del Pilar*

*Sobugaron*  
 Causa de *Albuquerga* abarcada de los *seis* años  
 de mill se te cien. *quenta* de cinco en *una* *de* *una*  
 diario de *la* *de* *los* *seis* *añ* *de* *los* *seis* *añ*  
*de* *los* *seis* *añ* *de* *los* *seis* *añ* *de* *los* *seis* *añ*  
*de* *los* *seis* *añ* *de* *los* *seis* *añ* *de* *los* *seis* *añ*  
*de* *los* *seis* *añ* *de* *los* *seis* *añ* *de* *los* *seis* *añ*  
*de* *los* *seis* *añ* *de* *los* *seis* *añ* *de* *los* *seis* *añ*  
*de* *los* *seis* *añ* *de* *los* *seis* *añ* *de* *los* *seis* *añ*  
*de* *los* *seis* *añ* *de* *los* *seis* *añ* *de* *los* *seis* *añ*  
*de* *los* *seis* *añ* *de* *los* *seis* *añ* *de* *los* *seis* *añ*  
*de* *los* *seis* *añ* *de* *los* *seis* *añ* *de* *los* *seis* *añ*  
*de* *los* *seis* *añ* *de* *los* *seis* *añ* *de* *los* *seis* *añ*  
*de* *los* *seis* *añ* *de* *los* *seis* *añ* *de* *los* *seis* *añ*





Delante maraueolo.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y SIETE.

Quinto

Don Juan de la Cruz...  
Don Juan de la Cruz...  
Don Juan de la Cruz...

Don Juan de la Cruz...  
Don Juan de la Cruz...  
Don Juan de la Cruz...

Don Juan de la Cruz...  
Don Juan de la Cruz...  
Don Juan de la Cruz...

Don Juan de la Cruz...  
Don Juan de la Cruz...  
Don Juan de la Cruz...

Don Juan de la Cruz...  
Don Juan de la Cruz...  
Don Juan de la Cruz...

Quinto

Don Juan de la Cruz...  
Don Juan de la Cruz...  
Don Juan de la Cruz...

Quinto

Don Juan de la Cruz...  
Don Juan de la Cruz...  
Don Juan de la Cruz...

Quinto

Don Juan de la Cruz...  
Don Juan de la Cruz...  
Don Juan de la Cruz...





Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y SIETE.

En la Ciudad de Madrid a Trece de Mayo de 1767 =

Comisiones

Comisión de don Juan de los Rios y de don Juan de los Rios =

Comisión de don Juan de los Rios y de don Juan de los Rios =

Comisión de don Juan de los Rios y de don Juan de los Rios =

Comisión de don Juan de los Rios y de don Juan de los Rios =  
Comisión de don Juan de los Rios y de don Juan de los Rios =  
Comisión de don Juan de los Rios y de don Juan de los Rios =  
Comisión de don Juan de los Rios y de don Juan de los Rios =

Comisiones de millares

Comisión de don Juan de los Rios y de don Juan de los Rios =  
Comisión de don Juan de los Rios y de don Juan de los Rios =  
Comisión de don Juan de los Rios y de don Juan de los Rios =  
Comisión de don Juan de los Rios y de don Juan de los Rios =

Comisiones de reales

Comisión de don Juan de los Rios y de don Juan de los Rios =  
Comisión de don Juan de los Rios y de don Juan de los Rios =

Comisiones de reales

Comisión de don Juan de los Rios y de don Juan de los Rios =  
Comisión de don Juan de los Rios y de don Juan de los Rios =



duro y para el Padre Decano...  
que ha en su poder...

El Excmo. Sr. D. Juan de...  
por su parte...  
manera...  
monstrando...  
si se pudiese...  
nombrados...

Don Juan de...  
Don Manuel...  
Don Juan Domingo...

Don Juan...  
Don Juan...  
Don Juan...

Don Juan...  
Don Juan...  
Don Juan...

Deposito marañón

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y HACIENDA  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA  
CALLE DE ALFONSO X, 13  
28013 MADRID



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y SIETE.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE 1812  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y SIETE.



11

REPUBLICA DE ESPAÑA

GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO DE ECONOMÍA

Y PRESUPUESTOS

ESTUDIO DE LA  
SIN MORTALIDAD  
DE LOS Y SERVICIOS



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO. VEINTE  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y SIETE.



Para despachos de oficio quatro mil.

SELLO QVARTO. AÑO DE  
MIL SETECIENTOS, Y DE

El Prox Sindico Real Pensionero del publico por este Mage: ante  
 Oms como mejor prouida de S<sup>to</sup> Diego con notorias las di-  
 putas que todos los dias se ofrecen en esta Villa con el mo-  
 do de la interpretac<sup>o</sup> de sus ordenanzas, por venir los qua-  
 deanos diferentes que ai en el Pueblo, y no ser uniformes en  
 los Casos y cosas oumientes ni en las penas, a que se llega q<sup>u</sup>  
 el quadeano que se halla aprobado por el Consejo en mu-  
 chos de sus Capitulo se halla denogado, pues las penas q<sup>u</sup>  
 se llevan no son conformes, asi en los ganados de Veñinos  
 y forasteros, que se aprehenden en los panes, Viñas, y demas  
 herencias del termino y Valdios, con lo que se puerne en  
 los quadeanos de ordenanzas, de que resulta una confucion  
 ocasionada a pleitos y ruidos, opuestos a la buena armonia  
 y Sociedad civil tan necesaria para el buende gobierno de  
 los Pueblos entre si y sus convecinos, por lo que se ha re-  
 querido, o que se arreglen de nuevo dhas ordenanzas de  
 modo que con arreglo a los Casos que despues han su-  
 rrido, y lametac<sup>o</sup> de los tiempos, y el estado presente  
 se comprendan todos los Casos y cosas omitidas en las  
 ya citadas, o se hagan observar en todo, y por todas las  
 antiguas sin denogarlas en cosa alguna, recordando  
 todos los quadeanos que haia en el Pueblo, para con-  
 rarlos con el quadeano que esta aprobado, por el  
 Consejo, recordando los que no sean conformes, para  
 que de ese modo se eviten disputas inuiciles fustaciones  
 de lapar:  
 A<sup>o</sup> S<sup>o</sup> se sirvan mandar publicar que todos los Veñinos  
 que tengan quadeano de ordenanzas bano de licencia pena



las presenten ante el presente S.<sup>no</sup> de V. no de un breve  
firmado, y fho que se conuen, y en vista de un d.<sup>no</sup> man-  
da arreglar, o formando una demudo comprehensura  
de todo lo vtil. y necesario, cuya aprobada. se soluce del  
Supremo conseo, o quando esto no, pareca necesario  
que se reconcaque la observancia del Juadano apio.  
vado por el conseo sin contravenir en cosa alguna  
á sus disposiciones, rompiendo, los que no sean con-  
formes, y permitiendo se saquen exemplares del q.<sup>o</sup>  
se deua observar, que es Just.<sup>a</sup> que pido, y que respon.  
ga por acuerdo todo con la distincion. y claridad ne-  
cesaria, sobre que en caso que lo sea requiero las veres  
en otro requiridas, y en caso de concordia dixerim  
D.<sup>o</sup> logido por testimonio H.<sup>a</sup>

Oxosi á la buena armonia que deve te-  
nerse con los Pueblos cuya firmada confina el desta  
villa es conueniente para evitar distonos. perjudicia.  
les se confirmen las concordias celebradas con esta  
villa así en quanto á los ganados que pasaren de un  
termino á otro como en quanto á lo demas, y que  
con los que no aya concordias se celebren demudo entre  
mínos equitativos, y arreglados, poniendo por acuerdo  
que los S.<sup>os</sup> Justes se arreglen adhas concordias, y lo en  
ellas conuenido se agregue á las ordenanzas, pido que se  
solicite dha aprobada. de concordias, y que para ello se  
escriba á las Justicias de los Pueblos con quien se ha  
han hechas dhas concordias, y á las de los Pueblos con quien  
no se haian celebrado, invitandolos á ello Just.<sup>a</sup> ut su-  
pra =

Oxosi pido se exeeute lo mandado por las últimas  
Residencias, y acuerdos del Sr. ayuntamiento. sin diferir  
con ningún pretexto, sobre que requiero las veres  
en otro necesarias Just.<sup>a</sup> ut supra =  
Oxosi digo que es manifiesto el perjuicio q.<sup>o</sup>  
se reconoce en los Caminos que pasan por entre las heras





Para despachos de oficio quetro misa

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

Joseph Puccio Juro Obediencia et. no para que  
aspi de Conciliar el dho. tubico y exaltacion  
de diligencia =

Atte. de otro q. trae sobre que se cobre lo mandado  
en las ultimas Residencias mandaron ser  
esta q. se que no se cobren e se cutado se aya  
mora pida =

El Sr. D. Juan de Dios de Aguiar q. de  
San Victor la caudady Linda y a Caminos ma  
daron se aya q. con se pide publican lo q. esto de  
la dueno de las Liranga Limpia q. en cohen  
te de mo de q. no tomar la agua cura esta  
bada q. per su riva de publico q. suida pase  
por Caminos q. no sea legitimo to do bajo de lon  
gona de don Juan de Dios = se en la q. de  
de Capitulo q. de don lobe la pena establecida  
en la ordenanza app. bado = si se dice o que  
cas q. no lo tengan canja a la q. esta en  
no apro bado, de q. se q. se = Requirit. q. se  
bidenia q. capitulo a el dho. Capitulo =

En Manzanilla Juan Puccio Juro Obediencia  
de Manzanilla del Manzanilla  
Juan Dominguez  
Paredo  
B. B. am  
de Loure  
Diego Rodriguez Orjon, fil. Samuel  
Almaxillo, althobag  
Anttoni  
Pizento Landa  
del dho. dho.



En el Arsumpto que me represen-  
tais en Carta de 3. del Corra<sup>te</sup>.

Junto con Testim.<sup>o</sup> del Acuerdo  
q.<sup>e</sup> Telexarreis el dia 2. del mis-  
mo; no puedo tomar deliberazi-  
on<sup>on</sup> alg.<sup>a</sup> por habex sido accion v<sup>ta</sup>  
dejar se ausentase de eravilla  
el Corra<sup>te</sup>. D. Luis Perez mar-  
tes q.<sup>e</sup> lo fue de ella, mandam<sup>te</sup>  
quando en los titulos que se  
les expide de esta gracia, se  
os previene que ayan de dar,  
y den la Correspon<sup>d.</sup> fianza del  
empleo y su exercicio, sin que  
sea precisa p.<sup>ra</sup> esto su Personal

Residenci<sup>a</sup>, & que no resultax  
mas que vnos Cortes, y los dho

Dios de g. mu. a. M.  
y Duze. Do. de 1766.

El Duque de Albuquerque

Just. ay to<sup>a</sup> de mi s. de Alburgg.

ax  
Su  
M

qu  
3

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50



Estado marauebio

DEL QUARTO, VEINTE  
MARAUEDES, AÑO DE MIL  
TRESCIENTOS Y CINCUENTA  
Y SEIS. M

6

Don Juan, fernandez Gamonal de llobar enca  
 lidad de Pion Lindico General desta Va y su Comandante  
 Vos como mejor pareciere y no sabe que am solicited seria  
 no esta va harer presente con Co. Duino della el zugue m  
 señor hausse por el Lic. D. Luis Perez de Arce Abogado  
 de los Reales Consejo Alcalde mayor que haucia sido en la  
 Sinda Residencia el tal Compro afin seque providenciana  
 su Co. ladiera segun lo solicitaban los Re. que lo Capitulat  
 yal presente tienen Audiencia que de la Comore xorden de  
 Mag. y Señores de la Real Sala el Crimen de la Real Chan  
 Neria de Granada alogue su Co. Sesioio Responder a esta Va  
 por su Carta Orden de 30 de Diciembre de la año que Espino no  
 podía tomar deliberacion por haussido acaion de la Va. de far  
 lo ausencia de la Sinda la pue en lo titulo que se Copi  
 ven desta Pracia de pue bien de la Comore pondiente fianza  
 Siquesea pueisa Supersonal Residencia y no pudiendo tomar  
 sele Residencia Conton nicaora Siquese Comicionara por  
 su Co. Jur es Corulati no de curra hapediao amedeu Mag  
 y Señores de la Real Chancilleria de Granada para lo que  
 Requiere aca Va. Segunda Veresta por las  
 Vras necesarias a que providucion de Venidio Compezente  
 por tanto-

à Vss. a spp. que hauiendose por Requida Seriata Solicitar  
 en nombre Juez quizonu la Copresada Residencia con las  
 facultades necesarias haproder Contra la ausencia que



habe Nro Señalarse agubenga adarla Personal mura  
Como Esta obligada a contra Suficiosa Antea Nro  
y Senor de la Real Chancilleria de Granada. Respecto  
hauado obmitido nombrar Su Oca y de lo Contrario  
Ento O parte pateroasi Edicitarlo ante este  
Nro tribunal Superior y para ello Semde xxiij  
este Scripto acurdo quibusda y de la Nro Señalarse  
orden de la Oca para formalizarlo con el testimonio que  
tenge de mi nombrado primero Nro señalamiento y para  
ello Semde libren los Caudales Nro señalamiento que asies Justi  
cia que pido las Cortes proterro de y Juno  
onjan, fu, Gornonal

de thobora

Quero. En la de Nro Señalarse que en a diez dias del mes de  
xv año de mil setecientos. En la de Nro Señalarse  
y de la Nro Señalarse. En la de Nro Señalarse  
bora crecio lebia este testimonio y entera de  
Ento de Nro Señalarse. En la de Nro Señalarse  
de Nro Señalarse y Br. Diego Amador de Nro Señalarse  
la parte y junta de la de Nro Señalarse. En la de Nro Señalarse  
reorata y para ello tomara. En la de Nro Señalarse  
no. En la de Nro Señalarse. En la de Nro Señalarse  
para no de Nro Señalarse. En la de Nro Señalarse  
ta treinta de Nro Señalarse. En la de Nro Señalarse  
que no puede tomar de Nro Señalarse. En la de Nro Señalarse  
de en junta de la de Nro Señalarse. En la de Nro Señalarse  
y de Nro Señalarse. En la de Nro Señalarse  
la carta para de Nro Señalarse. En la de Nro Señalarse  
salen por Nro Señalarse. En la de Nro Señalarse  
Nro Señalarse de Nro Señalarse. En la de Nro Señalarse



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y SIETE.

Reydonas siempre a los señores toquero  
ala R. Chancilleria de las Indias de Sevilla  
de acuerdo con lo que se contiene en el  
decreto de la Real Audiencia de Sevilla de 1767.

D. Esteban Barrera Juan Parra de Rueda  
e D. Mag. de Manzanera

fr. Fran. Dominguez  
Presb. de

D. Diego Rodriguez  
Maximiliano

Antonio  
Dionisio Lopez  
de Zilard

Recivido via Carta de 16 del Cort. y Testimonio de lo  
 pedido por algunos vecinos ante ese Ajuntam<sup>to</sup>, en asunto  
 de Residencia, Jenterado devias respuestas, y de lo que  
 me esponden, dare providencia de embiar Juez que la  
 tome del tiempo que ha gozido D. Luis Perez una  
 el empleo de Correo. en esta m<sup>o</sup> Villa, conforme si  
 empie se ha usado, y pertenece alas Realias de m<sup>o</sup>  
 Casa y Persona.

Dios os que mu. an. Madrid

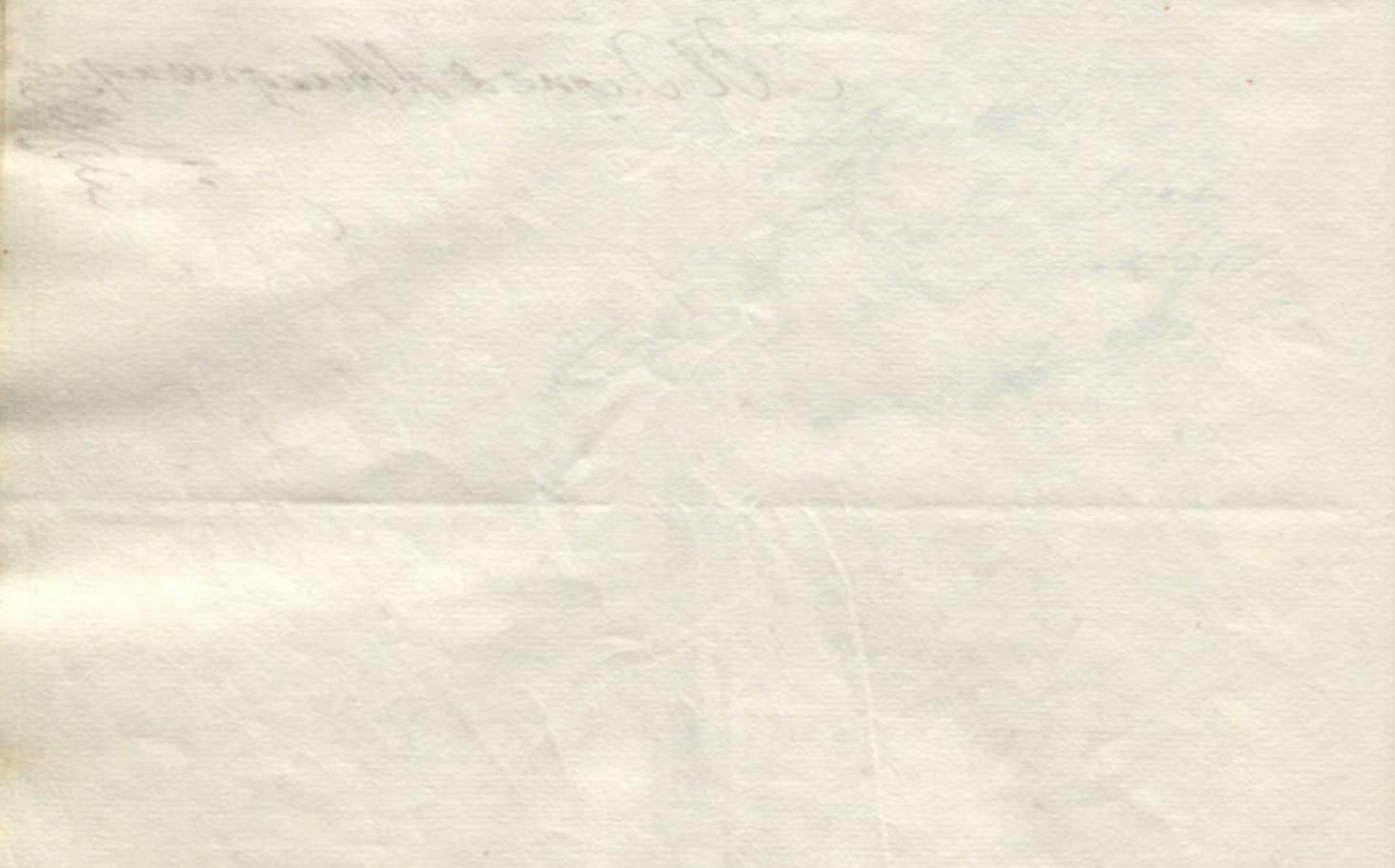
23 de An. de 1767.

El Duque de Albuquerque


 Junt. no. to Cermi Villa de Albuquerque.

El Ayuntamiento de esta Villa de Badajoz  
 por el presente ha acordado y ha acordado  
 que se ponga a la venta pública y al  
 mejor postor los terrenos que se  
 expresan en el presente plano que  
 se acompaña a este expediente para  
 que se vendan a favor de esta  
 Villa de Badajoz para el uso de  
 la Real Audiencia de esta Villa de  
 Badajoz.

En esta Villa de Badajoz a diez y  
 cinco dias del mes de Mayo de  
 mil ochocientos y tres años.  
 Yo el Alcalde de esta Villa de  
 Badajoz.



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*



Mi Señor mío el Sr. Marques  
 de Camarena Com.<sup>o</sup> Jral. interino de  
 esta Prov.<sup>o</sup> con fecha de 3 del Corrien-  
 te me dice lo que sigue. Muy Sr.  
 mío Interin que no comunico a V.<sup>o</sup>  
 nuevas Ordenes sobre el fuero que  
 devengorar las Milicias Urbanas  
 de esa Plaza, suspendera la practica  
 de mi Decreto que con fecha de 10  
 de febrero proximo pasado, le presento a  
 el Sano<sup>to</sup> de dicho Cuerpo, que trata  
 en este punto = Cuyo aviso traslado  
 a V.<sup>o</sup> para que para que se inteli-  
 gencia de que las Milicias Urbanas  
 no gozan el fuero Militar, interin  
 no se me comunican las nuevas Orde

nes, que expresa el Sr. Com<sup>te</sup>  
real.

A Sr. Dn. a Vd. m. d. como  
Dn. Alburquerque y marzo 8 del 76

B. M. de la  
mar Sep<sup>o</sup> Sedr<sup>o</sup>

Juan Leno de Sola

9  
De la Comandancia de Ultramar, en fecha de

para, sobre las Comandancias de Ultramar, que en

de donde que tiene las Capitanías, y Comandancias

de las Comandancias de Ultramar, y de las Comandancias

de donde las Comandancias de Ultramar, y de las Comandancias

de las Comandancias de Ultramar, y de las Comandancias

de las Comandancias de Ultramar, y de las Comandancias

de las Comandancias de Ultramar, y de las Comandancias

de las Comandancias de Ultramar, y de las Comandancias

m  
o  
le  
n  
o  
ño  
a  
e  
64

región expresada el día 2  
del mes de Mayo de 1881  
con el objeto de dar a  
conocer a los señores

señores  
señores  
señores

De la Contribucion de Utensilios ninguno esta exem

pto, sino los Clesiasticos, de tal suerte que tiene S.M

declarado que hasta los Capitanes, y Comandante gen<sup>l</sup>

de sus Exercitos la paguen. Supuesto esto carece de fun-

damento la instancia que vni hicieron solicitando

se les liberte de ella, sin que obste, ni preste à vni año

el que hasta agora no la aygan satisfecho, pues este ha

sido un abuso perjudicial al estado llano, q<sup>e</sup> no debe

continuar. Dios q<sup>e</sup> à vni m<sup>a</sup> S<sup>ta</sup> Idef. 10 de octubre de 1764

Amador de la Cruz



2

La Diputación de Badajoz

ha acordado en sesión de

de celebrar un concurso

para la adquisición de

de los libros de esta

de la biblioteca de esta

de los libros de esta

de los libros de esta

de los libros de esta

0  
2  
1  
7  
0  
3  
-  
7  
0  
0



Juan Antonio Excmo y Caballero. Mariscal  
 de Grammatica desta V.ª Ante V.ª Conde Mayor  
 don'te Jerez; que habiendo Capitulado en esta V.ª  
 Conde Mayor y Conquista Ducados. que de Conquista V.ª  
 y Conquista havia y havia otra preceptor. Aceptose  
 nuda en Octubre el año pasado de Venenzay Juaz. me-  
 diante apdo. de. y otros. Dize. que Excmo. misa  
 ficiencia, y Continuo de ptes. aunque permitiendo esta  
 preceptor que por su achaque se havia mandado Losa V.ª  
 V.ª que visto. Notancia a que lo cixare, y noticiando veme. Ve  
 intenta preferencia a esta mi Catedra por el Reverendo  
 Guardian del Convento de Calzo. desta V.ª oficiendo  
 enseñar la Grammatica por Religión abil a los estudiantes  
 del Convento de Calzo; lo que haolando con la V.ª de  
 nia. no es de permitix ni de vedarse lugar a que eme. cari-  
 onon tan graves perjuicios = Ja porque el Reverendo Guardian  
 no es legitimo; por otra parte conzax en ella comb-  
 nix ni es combenido. Sin licencia de la Superioridad de  
 V.ª y V.ª = Ja porque estos Religiosos no es colicita de  
 nex con V.ª y V.ª ni con V.ª como lo son y estan graduados  
 en D.º. los tales V.ª. y V.ª. y los cinquenta D.º. anu-  
 os. aunque conzan la Causa de Enseñanza segun la ma-  
 valida V.ª y V.ª y los autores que tratan la questión = Ja  
 porque quando toda V.ª y V.ª se V.ª por los Religiosos V.ª  
 V.ª el efecto de V.ª y V.ª cumplido en V.ª y V.ª, aunque  
 Estavan obligados, como nueva m.ª V.ª y V.ª obligados, y  
 es la Causa que movio a V.ª y V.ª para buscar el suplicante me-  
 dante domicilio desta V.ª y V.ª de Almorax de V.ª y V.ª  
 V.ª. Con familia como Conza el Acuerdo de V.ª y V.ª  
 de Octubre. el año de V.ª y V.ª motivo a Informe  
 de V.ª y V.ª el V.ª y V.ª Convento. la limona V.ª y V.ª  
 y quinientos reales. años que le dava V.ª y V.ª del Combono  
 mo dexando la V.ª y V.ª y V.ª, teniendo a V.ª y V.ª  
 V.ª y V.ª. Cinquenta D.º. por la expresada enseñanza del  
 Insignado V.ª y V.ª Convento Conquistando Vacante  
 Esta Catedra de V.ª y V.ª. quedando con este acue-

glam. ta Val. Virtualm. Excluido los Religiosos que  
pueden tener la Lmpra piedad. Como se veia Concedida  
esta Excepcion y no habiendose visto la legacion ni causa  
requirida que la ynavilita. = Ya porque habiendo visto  
ciclo por el Combenito tenen Estudios de Artes theologia  
y Grammatica, quando pretendian los Obisgos Meno  
res fundar colegio. para estas enseñanzas segun  
el legado que para ello les havia mandado. El Capitan  
de Coxaras; D. frans. Maximier Exco, Obispo que  
religava en el Supremo Consejo. Disponiendo a la vez  
fundar. alli los Padres fran. de Fraxion de ellos.  
los tales Estudios sino fundaran los Obisgos menores  
yaunque Conesjos de d. negro El Supremo Consejo.  
la fundar. no ha cumplido. este Combenito niue. Reli.  
giosos Vocales. Con la enseñanza que prometio ver  
res. Theologia, ni Grammatica, Continua m. te unq.  
Con Interpolaz. algunas Vezes Grammatica. otras  
Theologia Moral. y ninguna Escolastica ni Artes  
en quimara veian. Como max. pasivo.  
por falta de este curso en el Pueblo. y haver havido  
siempre tuvier ya enseñado la Grammatica, y como  
no Cumplieron. de entonces, es presumible. falten  
tambien en lo subteraneo, y las facultades para obligar  
los. Despues. Como no los avido para obligar los hasta  
qui = Ya. Porque no graduandose por lo p. o. en la  
Catedras de Artes. Theologia y Grammatica. y fue  
el Combenito en esta V. a los Religiosos Maestros que en  
ve enseñan las por medio de las Jubilaciones. no a  
competencia entre ellos asolicitan las de que se viene  
lativica Conozida de que se m. e. los Padres y por  
ella de los Estudiantes. pagax mensualm. te tres o qua  
tro m. alordo Maestros Regulares. que a el presente  
enseñamos la Grammatica. y alor a mas que ha ha  
do. que no mandax asue. hiso. a el Combenito a unquero.  
Vela. lla. Interes. En lo tiempo que anteriorido. Cli  
Nios que la enseñan por no haver noticia havian  
Cada ningun discipulo Grammatico. y mucho ti  
empo a est. parte. Por tanto:

A O. ca. Spp. Vedigne mantener a el Suplicante la Catedra de  
Grammatica que Exerce. con el premio de los cin y ta.



Ducados. que a facultado darle el Supremo Consejo de los  
que le subrogan respectivamente. ennegando a el Insigni-  
nuado Combeno de Madrid Valario como Inpropiedad  
tacito y a el Naba Nalam. que queda poro porziones  
Vacantes que a el Justicia y a el Exora Elagrandisima  
Justificari. 20.

Juan Antonio Lopez, y

Caavudo

mpadres. E los Estudiantes que firmamos. Reproduciendo lope-  
dido y algado. por el Insigniudo preceptor. y Insigniudo  
tica. Querimos. a el v. or. D. Fran. de Thocan y Camond,  
D. Indico y D. Gal. Esta V. a su com. para que tenien-  
do estaputerion por veneficio a el, por la experiencia de  
lo mucho que anaprovechado los estudiantes en el poco tam-  
por. la enveña. vesixos salialavoz a el. hasta a el Fran-  
lo. empat y salvo velos. Cing. ta D. Consignados. y el lo con-  
trario protentama. Repetir los danos contra quien a el  
lugan. Cing. vesixos este Querim. a el v. a su com-  
noro D. Blas Lorena. y D. Indico y Personero Anu-  
al a el Comun. por ello tambien Insigniudo a el Combeno  
que a el Justicia que pedimos Ut supra =

Juan de  
D. Ledno de la Gada.  
Jurado

Juan de Sordana  
y Insigniudo

D. Insigniudo  
de la Gada

Fran. de Beles  
de que Vaxa

Juan Sander

D. Maria Guerrero  
Caballero

Casos Babrau

Maria Botello

Donimada D. Gregorio Valdeca

Miguel Silvestre

Fernando  
Insigniudo  
Jurado

Nota. Aquí se halla lo que el Regu  
ni m<sup>te</sup>. y dixeran Los Caluniantes con  
tra D<sup>r</sup>. Luis fern<sup>de</sup> M<sup>ax</sup>im<sup>o</sup> Sot<sup>o</sup> que se so  
licita la caridad personal del suso  
d<sup>ho</sup>. de la Verdad y quibó dar como q  
se pide y fue de esta f<sup>o</sup>. el q<sup>o</sup> de man  
dato de esta f<sup>o</sup> y se halla en au  
to separado sobre el punto = y se dixer  
en pro Curadores = *[Signature]*

El Duque de Alburquerque.

7

44

Aterciuido vna Carta fha 23 del Cor<sup>te</sup> con el  
testimonio encuia razon, condecorando Dios:  
Queno esta en mi arbitrio el hazer comparecer  
Personalmente a el d. D. Luis Perez uana  
para que de la Residencia ante el Jue<sup>z</sup> acu-  
al de esa mi villa a quien la teno cometida,  
por que el d. D. dicho no es ya mi Domziliano  
por hallar se exerciendo el empleo de Corre-  
vidor de la Villa de Coca; Y que p<sup>a</sup> efecto de  
estax y responder a los Carros que vele haagan, o  
contra el Resurten en d<sup>ha</sup> Residencia, teno en-  
tendido a Otorgado su Poder a Persona que le  
defienda y su nre represente en ese Juzgado, con  
quien se pueden entender las Dilixencias que  
del se dixieran ademas de la fiana que  
tubiere dada Conforme a la Condicion que se.

Impone a los Aun<sup>tos</sup> en la extension  
de los Titulos de los tales <sup>ves</sup> Corresos: No com-  
prehendiendo haia ley que en las presentes  
Circunstancias pueda obligarse en otra forma  
ala Personal comparezenza, avng<sup>e</sup> mis deseos  
son los de que se prefiera el Desagravio de  
mis Vavallas y quietud de esta Republica al  
interer particular de este, u, otro qualquier  
Dependiente que haia servido al Estado, y  
muy sensible los costosos Gastos que les Ocasio-  
nara la morion de pleitos nada utiles, que es  
que devo Recordaros p<sup>a</sup> la equidad en q<sup>ta</sup>  
fuere posible.

Dios os que los mu. an que

deseo. m. 28 de Agosto de 1767.

C. M. Dique & Alburquerque

*[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely from a historical document or manuscript. The text is spread across the page with some visible bleed-through from the reverse side.]*

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

Para despachos de oficio quatro m<sup>tos</sup>

SELLO QVARTO, AÑO DE  
MDCCLXXVII Y SE  
SENTA Y SIETE =

Yo el Excmo. Cabildo de esta Villa de Alcazar de San Juan en su publico y  
 Ayuntamiento de esta Villa Testifico y Hago fe y  
 ante el Sr. Comendador General y Señores de  
 Ayuntamiento de ella se le mostraron sus Cita  
 los de Administradores de el Conde de esta Villa  
 el uno, a favor de Juan Santiago Garcia y de  
 su fha en Madrid en veinte y siete de Agosto de  
 mill setecientos setenta y cinco y Complimentado  
 en esta Villa en veinte y tres de Septiembre de el  
 mismo año; y los otros dos de Conductores de Ba  
 lisa uno a favor de Martin Silvestre de Maup a  
 unque el nombre proprio de ella equibocado por  
 Manuel Con fha en Madrid quatro de febrero de  
 setecientos setenta y diez, y el otro a favor de  
 Blas Carrasco Con fha en Madrid a veinte de  
 bre de mill setecientos setenta y siete, uno y otro  
 Complimentados en esta Villa Con fha de Nueva  
 de el que vigen a Cuyos sus individuos el Sr.  
 Licenciado D. Alejandro Polo Abogado de los  
 Concejos Comendados de esta dicha Villa en virtud  
 de Carta Orden que se le mostro por el Sr. Fiscal  
 Juan Santiago para esta diligencia repetidamente  
 les tomo Juramento en forma que hizieron por  
 Dios y una Cruz de Cumplir cada uno con las  
 obligaciones de su encargo sin y faltarle  
 dolo ni fraude, y de haverlo asi hecho y Jurado en  
 virtud de la misma Orden y lo primero doy el



presente testimonio que siago y fiam o en Alhualtepec  
queque. Dize que de Teobambas de mill selección  
los setenta y siete y lo fiam o mencionado Senor  
Caxeroidor quien mandó se Una del Libro Ca  
pitular de este año

*[Faded handwritten signatures and text, possibly including names like 'D. Juan de...' and 'D. Pedro...']*